www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	**110013337 044 2022 00326 00**
ACCIONANTE:	**RICARDO ARBEY ESPINEL ARDILA**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SKANDIA - PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, en cumplimiento del auto del 27 de enero de 2023, comunicado a las partes el día 30 de enero de la presente anualidad, observa el Despacho que el día 02 de febrero del año en curso por parte de SKANDIA – PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. presentó informe con el fin de dar respuesta a lo ordenado y en el cual finaliza indicando que "*se encuentra realizando la gestión pertinente que permita culminar el proceso de traslado de la totalidad de los saldos que se encontraban consignados a nombre del señor RICARDO ARBEY ESPINEL ARDILA en Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias junto con sus respectivos rendimientos, proceso que estimamos culminará a finales del mes de febrero del año 2023*".

Por otro lado, la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES remitió a este despacho informe el día 10 de febrero de 2023 en el cual se aporta la aprobación del traslado al Régimen de Prima Media, sin embargo, el 22 de febrero del presente año remite la entidad certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes en el cual se señala que "…*se considera necesario informar que la devolución de aportes a pensión entre Administradoras de Fondos de Pensiones implica no solo el giro de dinero, sino que la AFP también debe poner a disposición de Colpensiones el archivo con el detalle de información pensional en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP. Esta información es imperativa para que la Historia Laboral pueda ser*

actualizada y constituye una obligación para las administradoras de acuerdo al artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019".

Por lo anterior se requiere nuevamente a COLPENSIONES y SKANDIA para que informen el estado actual del trámite interno de traslado entre las administradoras de pensiones y si este ya se encuentra finalizado.

Para lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente y a través de correo electrónico el presente auto al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a COLPENSIONES y SKANDIA S.A. para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto informen el estado actual del trámite interno que inició COLPENSIONES ante SKANDIA.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE:	milena.farigua@tgconsultores.net;
ACCIONADO:	notificaciones.judiciales@colpensiones.gov.co; cliente@skandia.com.co;

QUINTO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

PACC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924e005eb9c48deba32bf1f1e9d699705d85b866af0cb80834d61adb5baaf4b1**
Documento generado en 30/11/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	**11001 33 37 – 044 – 2023 – 00398- 00**
Accionante:	**ANDINEY BELLO BLANCO**
Accionado:	**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
Referencia:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor Andiney Bello Blanco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.942.983 de María La Baja - Bolivar, interpuso acción de tutela contra el Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado *"003DemandaAnexos".*

En atención a la solicitud de la medida provisional contemplada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, al respecto la Corte se ha pronunciado respecto a unos presupuestos que se deben contemplar para que proceda ante el juez de tutela:

> "…la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:
>
> (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
>
> (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite

de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente."[1]

Es importante precisar que, si bien el accionante informa de unas posibles afectaciones que causen un perjuicio irremediable, no existe suficiente material probatorio que pruebe lo manifestado.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Andiney Bello Blanco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.942.983 de Maria La Baja - Bolivar. en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor Alexander Vega Rocha como Registrador de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NEGAR la medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva.

[1] Corte Constitucional, Auto 259/21

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados *"003DemandaAnexos"*.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE:	belloandiney@gmail.com;
ACCIONADO:	notificaciontutelas@registraduria.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co;

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

PACC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0833004ba4209ef4d9af703ee7a697eec832addfc40d792c650a0d9037456c95**

Documento generado en 30/11/2023 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica